

## **LA IMPORTANCIA Y ROL DE LA CRIMINOLOGÍA EN LA ACTUALIDAD ARGENTINA: DESAFÍOS Y PERSPECTIVAS**

**Juan Sebastián De Stéfano<sup>1</sup>**

Para comenzar es preciso afirmar que en la actualidad, la **criminología** ha dejado de ser una ciencia auxiliar del derecho penal para pasar a ser independiente y autónoma.

En este sentido, si bien se relaciona con las **ciencias penales** —como la victimología y la seguridad— podemos afirmar que la criminología es una ciencia que hoy se encuentra más cerca de la **sociología**. Y la seguridad podrá ser uno de los resultados u objetivos a los que se aspira con el estudio y análisis de la criminología.

En primer lugar, tenemos que considerar que existe una discusión acerca del siguiente interrogante: ¿la criminología es una ciencia o es una disciplina? Por nuestra parte, estamos convencidos de que se trata de una ciencia que estudia el control social, el sistema coercitivo, las reacciones ante el delito como fenómeno criminal y sus consecuencias<sup>2</sup>.

Nos abocaremos entonces, al estudio del hombre y su comportamiento con relación al fenómeno delictivo; en su relación con la transgresión a la ley partiendo de la base de que todos los seres humanos nacen libres y con derechos.

---

<sup>1</sup> Abogado, Consejero del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Director de la Revista Jurídica Urbe et Ius.

<sup>2</sup> BUJAN, Javier A., “Elementos de la criminología en la realidad social”, Ed. Abaco, Buenos Aires, 1999, pág. 41.

Pero también resulta interesante analizar qué elementos inciden en el hombre haciendo que oriente su comportamiento hacia la comisión de delitos; esto es materia de estudio de la criminología.

Entonces comenzaremos a estudiar al individuo previamente a la comisión de hechos delictivos, con el fin de intentar comprender qué factores o elementos lo llevan a este tipo de conductas. Asimismo, estudiaremos la pena en tanto consecuencia jurídica necesaria a la comisión de un hecho ilícito y por qué debemos hacer algo para reinsertar al individuo autor del delito dentro de la sociedad.

Así, hemos definido a la criminología como ciencia y delimitado su objeto de estudio, podemos avanzar ahora en el análisis de aquellas conductas que el legislador decidió tipificar bajo el rótulo de delito.

Ello surgirá de los códigos y leyes penales; por ejemplo, en la República Argentina contamos con un Código Penal de la Nación que originalmente es del año 1921. Es decir que en la actualidad, el sistema penal que rige en el país surge de un código que tiene más de 90 años.

A lo largo de casi 100 años, el Código Penal Argentino ha sido parcialmente modificado aproximadamente unas 900 veces, de las cuales unas 140 afectaron a su parte general y otras 760 a la parte especial, correspondiente a los títulos en los que se encuentran legislados los diferentes tipos delictivos y sus penas.

El resultado de esto es por un lado la falta de coherencia interna dentro del propio código; y por el otro la alteración del equilibrio y proporcionalidad que deben existir tanto en los delitos entre sí, como entre éstos y sus respectivas escalas penales.

Esto también resulta ser objeto de la criminología, en tanto que el ordenamiento penal aparece como antiguo y diseminado en gran cantidad de leyes especiales no contenidas en el Código Penal.

De ahí surge la necesidad de una reforma penal integral que tienda a unificar en un solo cuerpo normativo las innumerables disposiciones de carácter penal, como así también actualizar la legislación vigente a las nuevas modalidades delictivas surgidas en los últimos años.

En estos días en Argentina, nos encontramos frente a un proceso de revisión y sustitución de nuestro ordenamiento penal, ya que el Poder Ejecutivo ha dispuesto la formación de una Comisión<sup>3</sup> de especialistas y diputados a fin de que redacte un nuevo Código Penal.

---

<sup>3</sup> Presidida por el Dr. Eugenio Zaffaroni, prestigioso penalista miembro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En materia penal, en nuestro país tuvo mucha influencia la doctrina de **Francisco Carrara**<sup>4</sup>; un profesor italiano que, desarrolló gran parte de la teoría del Derecho Penal, partiendo de la base del **libre albedrío** de las personas. Es decir, en la opción de que el individuo decide libremente entre una conducta considerada mala y otra buena o socialmente aceptable.

En relación a la criminología se destacó **Césare Lombroso**<sup>5</sup>, que estudió al famoso delincuente Vilella mediante una autopsia, incorporando las ciencias médicas como una herramienta más en la investigación criminal.

Cabe recordar que en ese momento no existían las ciencias y técnicas luego desarrolladas por la criminalística; sino que lo único con lo que contaban los investigadores eran los testigos, con lo cual la mayoría de los casos y procedimientos se centraban y resolvían gracias a la obtención de declaraciones testimoniales.

Lombroso se dedicó al estudio del individuo criminal y su conducta; y su teoría<sup>6</sup> se basó en el hecho de que según sus observaciones, algunas personas nacen delincuentes.

En esta línea resulta ser el propio médico investigador quien descubre que en el cráneo de algunos individuos, más precisamente en el vértice del occipital medio, existe una pequeña cavidad que también poseen algunos animales inferiores como los reptiles. Esto fue lo que lo llevó a sostener que el delincuente es un ser humano que aún no se ha terminado de desarrollar como tal.

Los estudios y teorías de Lombroso generaron un importante impacto en la comunidad científica y despertaron la idea de que quizás puedan existir diversos factores que llevan al individuo a cometer delitos.

En consecuencia se comenzó a pensar y a tener en cuenta otras disciplinas a la hora de estudiar el fenómeno criminal y el comportamiento de quienes habían cometido delitos.

Más adelante será **Lambert Quételet** —matemático, sociólogo y estadístico—, quien aplicando sus conocimientos de estadística al estudio de la criminología esbozó las **leyes térmicas de la criminalidad**, relacionando los resultados del análisis estadístico de cantidad y tipo de delitos, con el lugar y clima donde se producían.

A modo de ejemplo, una de las leyes térmicas de la criminalidad sostiene que existe una relación directa entre la temperatura y los delitos que suceden. En los países donde el clima es más frío, las estadísticas demuestran que ocurren más delitos contra la propiedad, mientras que en aquellos países donde el clima es mayormente cálido se dan más hechos clasificados como “de sangre”, es decir, delitos violentos contra las personas.

---

<sup>4</sup> Jurista y penalista (1805 – 1888).

<sup>5</sup> Médico y antropólogo italiano (1835 – 1909).

<sup>6</sup> Desarrollada en “El hombre delincuente” de 1863.

Más allá de que se puedan o no compartir estas teorías o análisis estadísticos, nos interesa destacar que con el correr de la historia y el desarrollo de la criminología, **el estudio del fenómeno criminal se va ampliando y el hombre va incorporando nuevos enfoques y herramientas en el análisis del delito y a la búsqueda de soluciones.**

Así, al inicio mencionamos la teoría de Carrara y el libre albedrío, y a poco de comenzar sumamos dos elementos que no habíamos tenido en cuenta, como pueden ser los factores biológicos o hereditarios y los factores climáticos y geográficos.

En consecuencia, se podría sostener que existen elementos internos o endógenos y además factores externos o exógenos al individuo, que pueden incidir en su conducta influyéndola.

Ahora bien, producido el hecho ilícito ¿qué le ocurría al autor en aquel tiempo en que aún no existía el sistema carcelario ni las unidades penitenciarias?

La cárcel y los sistemas penitenciarios surgen alrededor del siglo XVIII—casi a principios del XIX— sustituyendo a las sanciones anteriores, dentro de las cuales se destacaban numerosas de índole física. Previamente solo existían los asilos, donde se encerraba a los locos y a los delincuentes a fin de que cumplan la pena. Debemos tener en cuenta que en esa época **el fin de la pena era más bien retributivo y de seguridad.**

Es decir que se aplicaba un castigo al autor de un hecho ilícito que penaba para pagar su pena, y además, era extraído de la sociedad para seguridad de los demás.

La criminología comienza a preocuparse por clasificar a los delincuentes según diferentes categorías, aspectos y especies.



Si observamos el cuadro de derecha a izquierda, vamos a encontrar que la categoría pasional, que abarca a aquellos individuos que a pesar de que el delito bajo análisis pueda ser considerado grave, con anterioridad no han cometido otros delitos, y que la causa del delito cometido se origina en una situación pasional relacionada con la o las víctimas.

En este sentido, es que se puede afirmar que el delincuente pasional, luego de que cumplió con su objetivo, ya no es peligroso porque probablemente no vuelva a herir a otra persona.

En el otro extremo se ubican los considerados locos, que son aquellos individuos que no se ubican en tiempo y espacio si no están contenidos. Estas personas probablemente sean peligrosas para sí y para otros durante toda su vida.

Ahora bien, ¿qué es lo que buscamos pensando y analizando estas teorías y clasificaciones?

El objetivo que nos propusimos es plantear brevemente, y con la profundidad que esta ponencia nos permite, una serie de enfoques y perspectivas diferentes a las que estudiamos cuando abordamos el derecho penal o procesal penal.

Lo que queremos mostrar con estos ejemplos, es que en el abordaje del fenómeno criminal, resulta necesario ampliar el enfoque y permitirse incorporar otras disciplinas y conocimientos.

Más allá de compartir las teorías o clasificaciones que hasta aquí fuimos desarrollando; lo que pretendemos es ampliar un poco nuestra mirada sobre el fenómeno criminal para arribar a nuevas preguntas, y de esta forma ir desarrollando el saber criminológico.

El objeto de la **criminología** es tan amplio que se tiene que ocupar de la formulación de las leyes penales, del comportamiento de aquellas personas que las infringen, de las consecuencias jurídicas que ocasionan y los procesos.

En síntesis, **su objeto de estudio es el fenómeno criminal y la realidad de todo el sistema penal.**

Es por ello, que rápidamente vamos a hacer una breve reflexión sobre la sanción penal. En sentido estricto, el término pena está mal utilizado ya que, como ustedes saben, la pena fue abolida en la mayoría de los ordenamientos legales y las constituciones.

En la actualidad, se pretende que la sanción penal tenga un fin resocializador; el artículo 18 de la Constitución Nacional Argentina sostiene al respecto:

*“Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice”.*

Es decir, que según nuestra constitución, la función esencial de la cárcel no es el castigo sino la resocialización del detenido. Pero entonces, ¿por qué continuamos hablando de penas?

Porque como mencionamos al comienzo, antes del surgimiento del sistema penitenciario, a quienes cometían delitos se los encerraba en un asilo, y en general los asilos se encontraban construidos junto a una iglesia —unificando el concepto de delito y pecado—, por lo que quien cometía un delito era además un pecador que debía penar.

El encierro era individual porque el delincuente debía penar su pecado a través de su arrepentimiento. El fundamento de la pena pasaba a tener un carácter religioso, aún no era la pena como castigo o retribución por el mal provocado, sino la pena como consecuencia necesaria e irreversible por haber cometido un pecado.

Con el paso del tiempo y el surgimiento de los sistemas penitenciarios aparecieron las cárceles, como en los Estados Unidos, donde en Filadelfia se fue desarrollando un sistema progresivo, donde el individuo detenido iba adquiriendo vales como producto de haber mejorado su conducta y convivencia dentro del sistema penitenciario.

Cuando llegaba a la cantidad de vales correspondientes al valor estipulado para el delito por el cual se encontraba condenado, se encontraba en condiciones de obtener su libertad.

En Argentina, en la etapa correspondiente a la ejecución penal dentro de la unidad penitenciaria, contamos con un gabinete técnico pedagógico, porque el individuo ingresa al sistema penitenciario para ser resocializado. Es allí donde se evalúan dos elementos que mencionamos y están relacionados con el estudio de la criminología: la conducta y el concepto.

La conducta es la forma en que se respetan las normas internas del establecimiento, y el concepto hace referencia a la manera en que se vincula con el resto de sus compañeros. La propia ley penitenciaria establece una clasificación escalonada que parte de ejemplar a pésima.

La importancia del trabajo de este gabinete, radica en que para poder acceder a las etapas correspondientes a la libertad condicional, el individuo debe haber sido calificado como ejemplar, tanto en su conducta como en su concepto.

En consecuencia, el trabajo es parte del tratamiento, y el estudio también. Se intenta generar un trato más social fortaleciendo los vínculos dentro del establecimiento, para luego poder comenzar a salir mediante salidas transitorias, de fines de semana, durante la semana volviendo los fines de semana; de manera progresiva supervisado por el gabinete interdisciplinario para que cuando se encuentre en condiciones pueda reinsertarse en la sociedad.

### **La experiencia de la Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

La Justicia de la ciudad cuenta con un sistema procesal penal de carácter acusatorio, en el que rigen los principios de inmediación, contradicción y oralidad.

Este sistema adversarial oral implica que los jueces solo pueden tomar sus decisiones jurisdiccionales en el marco de una audiencia oral y pública.

Es decir que, el magistrado decidirá luego del debate entre las partes, garantizando el debido proceso y la igualdad de derechos entre ambas.

De esta forma se garantiza la independencia e imparcialidad de los jueces que no poseen facultades para investigar, producir prueba ni estudiar previamente el expediente antes de resolver.

Este sistema de enjuiciamiento criminal parte de los principios contenidos en nuestra Constitución Nacional y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos —Tratados, Pactos, Declaraciones y Convenciones— y nos permite contar con una administración de justicia rápida y moderna.

En nuestra opinión, el gran desafío de todo Estado de Derecho es conciliar el poder punitivo del Estado con el pleno respeto a las garantías individuales; poder contar con una persecución penal eficaz sin que esto genere una disminución en términos de garantías y derechos humanos.

Al modernizar nuestro sistema de administración de justicia penal, se busca que la Justicia le vuelva a dar la cara al ciudadano, y se organice de la forma más adecuada para resolver sus conflictos de manera rápida, eficiente, transparente, imparcial, accesible, y respetando los derechos fundamentales.

El Código Procesal Penal de la ciudad establece roles claros y distintos para los jueces, fiscales y defensores; poniendo la investigación a cargo del Ministerio Público Fiscal y dando una adecuada intervención a la víctima del delito.

Es por ello que en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, intentamos orientar al Poder Judicial a prestar un servicio de calidad al ciudadano para resolver sus conflictos y contribuir a la legitimación del sistema democrático.